

## ORDENANZA NÚMERO 10

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE UTRERA.

#### ARTICULO 1º.-

El Ayuntamiento de Utrera al amparo de lo dispuesto en el art. 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, establece la Tasa por la Celebración de Bodas Civiles en el Excmo. Ayuntamiento de Utrera, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuya regulación atiende a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto refundido.

#### ARTICULO 2º.-

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación de los servicios administrativos y protocolarios con motivo de la celebración de las bodas civiles oficiadas por los miembros de la Corporación Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Utrera.

#### ARTICULO 3º.-

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas que soliciten contraer matrimonio, y tras aportar la documentación requerida, se les reserve hora y día para la celebración de la boda.

#### ARTICULO 4º.-

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la formalización de la solicitud de celebración de la boda civil, con la correspondiente reserva de hora y fecha.

#### ARTICULO 5º.- CUANTÍA DE LA TASA. TARIFAS:

- 1.- Celebración de boda de lunes a viernes no festivos en horario de 8:00 a 14:00 h.- 0 euros.
- 2.- Celebración de boda de lunes a viernes no festivos de 17:00 a 20:00h y sábados no festivos de 9:00 a 14:00 horas.- 90 euros.
3. -Celebración de boda en sábados tarde, domingos y festivos.-120 euros.

#### ARTICULO 6º.- NORMAS DE GESTIÓN

Como norma general los enlaces matrimoniales se celebrarán en el salón de Plenos municipal, los jueves no festivos de 8:00 a 14:00 horas, los viernes no festivos de 17:00 a 20:00horas y sábados no festivos de 9:00 a 14:00 horas. Sólo excepcionalmente y, previa aprobación por el Alcalde se celebrarán fuera de estos horarios.

El pago de la tasa correspondiente se realizará mediante autoliquidación, que se acreditará en el momento de la solicitud, para que pueda realizarse la reserva.

Si la boda no se celebre por motivos imputables al interesado, y se comunicase con al menos 24 horas de antelación, se procedería a la devolución del 50% del importe de la tarifa correspondiente.

La ornamentación que quieran realizar del lugar de enlace, previo consentimiento de Alcalde, corre en todo caso de cuenta de los contrayentes, que deberán retirar a la terminación del acto.

#### ARTICULO 7º.-

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

#### ARTICULO 8º.-

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones recogido en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen o desarrollen

## DISPOSICIÓN FINAL

- La presente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Celebración de Bodas Civiles, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de octubre de dos mil ocho, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día primero del año dos mil nueve permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.
  
- La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por Acuerdo Plenario con fecha 12 de noviembre de 2009 entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.